



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

616

DIPUTADO  
**SAMMY PEÑA**  
XXIV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California, a 02 de abril de 2024

**DIP. RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E:**



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA**  
**DE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA**  
**VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el  
propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión  
Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su  
atención, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓB DEL**  
**TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA**  
**XXIV LEGISLATURA DEL EDO. DE B.C.**

MPC/IYLO\*  
C.c.p. Archivo





**DIP. RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, adicionar dentro de objetivos del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la promoción programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, las construcciones socioculturales sobre género permean todas las esferas de la vida humana generando diversas inequidades. Es necesario medirlas y proponer alternativas de solución o modificación de políticas que las atiendan es necesario promover la igualdad de oportunidades y fomentar el empoderamiento de las mujeres, para que gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación ni exclusión.

El empoderamiento económico de las mujeres no sólo es un tema de actualidad sino un punto en la agenda de los gobiernos, sociedad civil, organizaciones internacionales y sector privado. En su artículo primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que debe regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los



ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Dicha Ley antes referida también menciona, en su artículo 34, que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización, cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, que para efectos de esta iniciativa se resaltan las siguientes fracciones:

*X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;*

*X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;*

Lamentablemente, esta igualdad se ve afectada cuando se ejerce violencia patrimonial y económica contra las mujeres, para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se les priva de los medios indispensables para vivir, motivo por el cual es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las enumera dentro de su artículo 6to en las fracciones III y IV que a texto expreso mencionan lo siguiente:

**III. La violencia patrimonial.** - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Violencia económica.** - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de



limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Aunque para garantizar que las mujeres y los hombres vivan en condiciones de igualdad todavía falta un camino largo, lo cierto es que la lucha de las mujeres por sus derechos ha conseguido dar pasos importantes.

En México, las mujeres tienen una participación activa fundamental en el sector educativo, la salud, los cuidados, el mercado laboral, las tareas del hogar, la ciencia y tecnología y, por su puesto, el mercado laboral.



La mitad de las mujeres en México forman parte de la fuerza laboral. Al corte del cuarto trimestre del 2022 se registró una tasa de participación femenina de 45.6%, de acuerdo con cifras de la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo) del INEGI, este nivel de participación laboral refleja



una reintegración consolidada de las mujeres a sus empleos, después de la crisis de trabajo provocada por la Covid-19.

Pese a la recuperación postpandemia, las cifras muestran un estancamiento importante: en 10 años, la tasa de participación femenina no ha logrado incrementar apenas dos puntos. Esto sucede debido a que muchas mujeres no tienen acceso efectivo a la educación, el desarrollo profesional, a programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, ya que destinan mucho más tiempo que los hombres a las tareas del hogar.

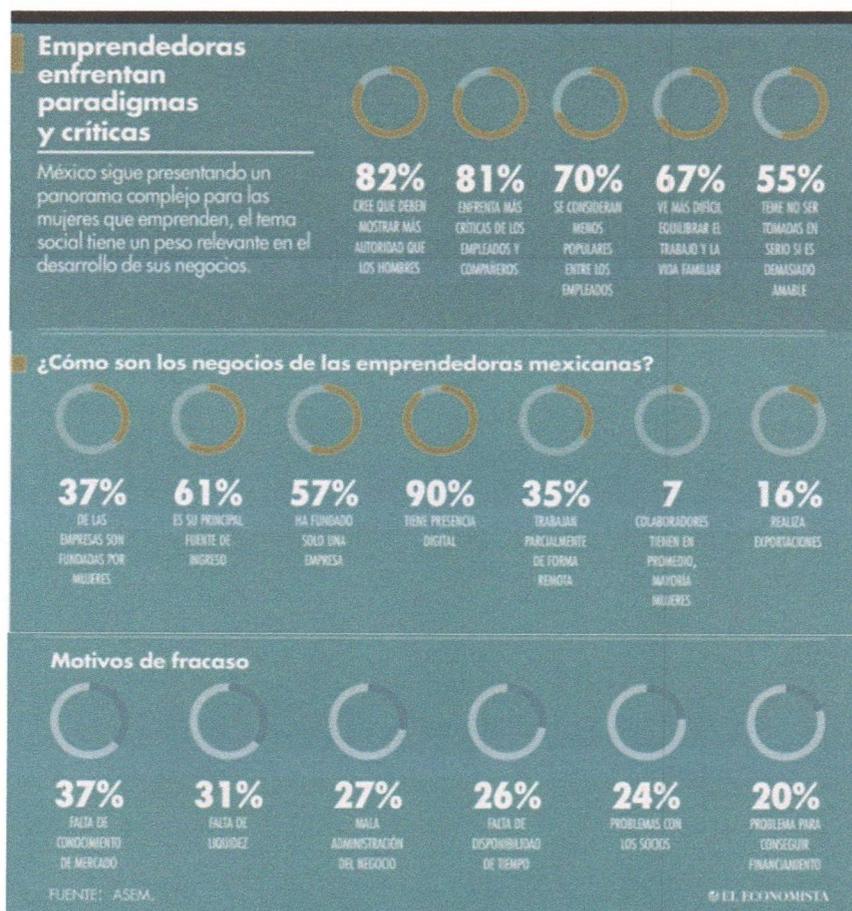
Abatir la desigualdad de género es aún un gran desafío, en el ámbito laboral de México, en el segundo trimestre de 2021, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que el ingreso promedio de mujeres ocupadas fue \$3,804, mientras que el de hombres osciló en \$4,755. Lo anterior, se traduce en una brecha salarial de -20%, la cual incrementó en 3% respecto al trimestre anterior.

Según varias estadísticas las mujeres reciben ingresos inferiores a los hombres, por lo que se podría suponer que esta situación podría originar que las mujeres emprendan un negocio para tener mayores ingresos; aunado a lo anterior, es importante mencionar que solo el 14% de las mujeres tienen ingresos mayores a 13 mil pesos, lo cual nos resulta preocupante dado que el 51% de las mujeres registradas en la Fundación CREA de Emprendedoras Sociales reportaron haber recibido educación superior, en contraste con el 28% que registró educación básica, razón por la cual los datos sugieren que aún con un grado educativo superior, el promedio del ingreso es escaso para las mujeres, lo que posiblemente propicie que tengan que buscar opciones para mejorar sus ingresos.

El número de mujeres que iniciaron un negocio disminuyó en 2022, revela el Barómetro de mujeres mexicanas emprendedoras realizado por la Maison Veuve Clicquot. Mientras en el 2021 el 38% de las mujeres emprendieron, en el 2022 el porcentaje sólo fue del 35%, una reducción de tres puntos porcentuales, esta disminución de emprendimientos liderados por mujeres puede deberse a la dificultad de las emprendedoras de mantener un equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, pues el 67% de



las emprendedoras mexicanas dice que este es uno de los principales retos que enfrentan al iniciar un negocio, mientras que sólo 52% de los hombres ven esta cuestión como una barrera.



A pesar de esto, el 81% de las emprendedoras inició su propio negocio y el 62% lo hizo en los últimos tres años. Además, el 87% de las mujeres que actualmente no son emprendedoras aspiran a serlo, frente al 91% de los hombres, revela el estudio elaborado por la consultoría Market Probe International, sumándole que existen otras barreras por parte de los gobiernos, como es la tramitología, siendo Baja California uno de los costos más altos a nivel nacional.



## Además del tiempo, el costo de los procedimientos es alto

Las emprendedoras en México destinan, en promedio, **25 mil 920 pesos\*** para realizar los trámites que formalicen sus negocios

Costo promedio de los trámites administrativos



Nota (\*): Este dato se toma del 15% del Ingreso Nacional Bruto ajustado por la inflación acumulada de diciembre 2014 a mayo 2021.  
Fuente: Elaborado por el IMCO con información del proyecto Doing Business 2019 y Doing Business para México 2016, del Banco Mundial

IMCO.org.mx

@IMCOmx | IMCOmx | IMCO\_mx | IMCOmexico | #MujerEnLaEconomia

En Baja California, las mujeres emprendedoras enfrentan diversas barreras al establecer y desarrollar sus negocios. Algunas de ellas son las siguientes:

**Falta de Difusión y Oportunidades:** La falta de información sobre oportunidades y mecanismos para iniciar un negocio formal es uno de los obstáculos iniciales. Mejorar la difusión y promoción de estas oportunidades es crucial para fortalecer el papel de las mujeres en el ámbito empresarial de la región.

**Experiencia Empresarial Limitada:** Muchas mujeres carecen de experiencia previa en la gestión de negocios. La falta de conocimientos en áreas como administración, comercialización y marketing puede dificultar su éxito emprendedor.

**Acceso Limitado a la Financiación:** La obtención de financiamiento es un desafío común para las emprendedoras. Superar esta barrera es fundamental para impulsar el crecimiento de sus empresas.

**Reducción de Márgenes de Ganancia:** Las mujeres pueden enfrentar márgenes de ganancia más reducidos debido a diversas razones, como la discriminación de género o la falta de acceso a recursos y redes de apoyo.



Brecha de Género en Propiedad Intelectual: La participación de las mujeres en la propiedad intelectual es esencial para cerrar la brecha de género en el ámbito de la innovación.

Fomentar y promover un entorno inclusivo y equitativo es clave para su éxito, de ahí la importancia de legislar en favor de las mujeres, para que puedan superar obstáculos y contribuir al desarrollo económico y social del estado.

A razón de lo antes mencionado someto ante esta soberanía adicionar la fracción XIII al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objeto adicionar dentro de objetivos del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, **la promoción programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.** Como lo muestra el cuadro comparativo siguiente:

**PROPUESTA LEGISLATIVA**

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 35.</b> La Secretaría Técnica del Sistema Estatal propondrá para su validación al mismo, un Programa Estatal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y los Municipales, respectivamente, teniendo como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Fomentar, promover, respetar, proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres establecidos en esta Ley y los Tratados Internacionales adoptados por nuestro país como obligatorios;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la</p>	<p><b>Artículo 35.</b> La Secretaría Técnica del Sistema Estatal propondrá para su validación al mismo, un Programa Estatal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y los Municipales, respectivamente, teniendo como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Fomentar, promover, respetar, proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres establecidos en esta Ley y los Tratados Internacionales adoptados por nuestro país como obligatorios;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la</p>



finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan o toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, y los conceptos contenidos en esta Ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres, particularmente al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que permitan juzgar con perspectiva de género;

IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, por medio de las dependencias públicas, así como apoyar a las instituciones privadas, encargadas de la atención y protección de mujeres víctimas de violencia;

V. Impulsar y apoyar programas de educación pública y privada, que se destinen a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VI. Diseñar programas de atención y capacitación a mujeres y a víctimas, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VII. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, misma que deberá ser remitida al Sistema Nacional;

VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles;

IX. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California y las demás instituciones y los refugios que atiendan a víctimas;

X. Establecer procesos de evaluación de la eficacia de las acciones desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan o toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, y los conceptos contenidos en esta Ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres, particularmente al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que permitan juzgar con perspectiva de género;

IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, por medio de las dependencias públicas, así como apoyar a las instituciones privadas, encargadas de la atención y protección de mujeres víctimas de violencia;

V. Impulsar y apoyar programas de educación pública y privada, que se destinen a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VI. Diseñar programas de atención y capacitación a mujeres y a víctimas, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VII. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, misma que deberá ser remitida al Sistema Nacional;

VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles;

IX. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California y las demás instituciones y los refugios que atiendan a víctimas;

X. Establecer procesos de evaluación de la eficacia de las acciones desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XI. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las



<p>XI. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos; y,</p> <p>XII. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos; y;</p> <p>XII. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres; y,</p> <p><b>XIII. Promover programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.</b></p>
---	---

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

## **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 35 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO. – SE REFORMA AL ARTICULO 35 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para quedar como sigue:

Artículo 35. La Secretaría Técnica del Sistema Estatal propondrá para su validación al mismo, un Programa Estatal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y los Municipales, respectivamente, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar, promover, respetar, proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres establecidos en esta Ley y los Tratados Internacionales adoptados por nuestro país como obligatorios;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan o toleran la violencia contra las mujeres;



- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, y los conceptos contenidos en esta Ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres, particularmente al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que permitan juzgar con perspectiva de género;
- IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, por medio de las dependencias públicas, así como apoyar a las instituciones privadas, encargadas de la atención y protección de mujeres víctimas de violencia;
- V. Impulsar y apoyar programas de educación pública y privada, que se destinen a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VI. Diseñar programas de atención y capacitación a mujeres y a víctimas, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VII. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, misma que deberá ser remitida al Sistema Nacional;
- VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles;
- IX. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California y las demás instituciones y los refugios que atiendan a víctimas;
- X. Establecer procesos de evaluación de la eficacia de las acciones desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XI. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;
- XII. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres; y,



**XIII. Promover programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Dado** en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**